

En uso de sus atribuciones que le competen,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Establecer el **Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de la Carne**, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con la producción, comercialización, industrialización y comercio exterior de la Carne, así como la definición de planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo. El Consejo Consultivo tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de políticas que coadyuven el fortalecimiento de la competitividad de la cadena.

ARTICULO 2.- El Consejo Consultivo de la Carne, estará integrado por:

1. El Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos - AGL&G, o su delegado.
3. El Presidente de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente - AGSO, o su delegado.
4. El representante de la Corporación Nacional de Avicultores - CONAVE.
5. El representante de la Asociación de Porcicultores del Ecuador.
6. El representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME.
7. El representante de los Camales Privados.
- 8- El representante de las Industrias de Elaborados Cárnicos (embutidos).
9. El representante de la Asociación Nacional de Curtidores - ANCE.
10. El representante de los Comercializadores.

ARTICULO 3.- Los miembros del Consejo Consultivo se sujetarán a las disposiciones que se establezcan en el reglamento correspondiente expedido por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 4.- Actuará como Asesor permanente del Consejo Consultivo, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) o su delegado.

ARTICULO 5.- Podrán actuar como apoyo técnico a la gestión del Consejo Consultivo, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales o jurídicas vinculadas a la cadena agroproductiva.

ARTICULO 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 10 septiembre de 1999.

N° 319

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial N° 372 de 30 de julio de 1998, se publica el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Que, entre las referidas funciones están las de presentar al Ministro de Agricultura y Ganadería, los puntos de vista y sugerencias del sector privado sobre las políticas y estrategias a implementarse;

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos adecuados de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que, es primordial la definición de planes estratégicos de desarrollo a mediano y largo plazo con el aporte y participación activa de todos los actores del sector agropecuario, principalmente del sector privado, para lograr el objetivo de la competitividad y el fortalecimiento de las cadenas agroproductivas, como elementos claves para lograr el desarrollo del sector dentro del nuevo esquema de apertura y globalización mundial; y,

Registro Oficial N° 285 -- Lunes

f.) Salomón Larrea Rodríguez, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero.

Quito, 15 septiembre de 1999.
